REVISORES FISCALES
& AUDITORES S.A.S

BOLETÍN TRIBUTARIO | NOVEDADES ICA BOGOTÁ

Nuevas tarifas del ICA: revise su código CIIU

Artículo 21 del Acuerdo Distrital 1084 de 2026

¿Qué cambia para los contribuyentes?

El artículo 21 del Acuerdo Distrital 1084 del 8 de octubre de 2026 modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y establece una nueva tabla de tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) en Bogotá. La tarifa aplicable se determina de acuerdo con la actividad económica desarrollada y el código CIIU correspondiente.

Por esta razón, solicitamos a todos nuestros clientes revisar que la actividad económica y el código CIIU registrados en el RUT y en el Registro de Información Tributaria (RIT) reflejen de manera correcta y actualizada las operaciones que efectivamente realizan.

¿Desde cuándo se aplican las nuevas tarifas?

Periodicidad de declaración	Inicio de aplicación previsto en el artículo 21
Declaración bimestral	Desde el bimestre siguiente a la aprobación del Acuerdo. Considerando su aprobación en octubre de 2026, corresponde al sexto bimestre de 2026 (noviembre-diciembre).
Declaración anual	Desde el 1 de enero de 2027.

Importante: para los contribuyentes bimestrales, el cambio debe considerarse en la liquidación del periodo noviembre-diciembre de 2026, de acuerdo con la regla de transición prevista en el parágrafo del artículo 21.

Ejemplos de tarifas contempladas en la nueva tabla

Los siguientes ejemplos ilustran algunas actividades expresamente identificadas en el artículo 21. La tarifa se expresa por cada mil pesos de base gravable (‰).

Actividad económica	Código CIIU	Tarifa por mil
Actividades de contabilidad, auditoría financiera y asesoría tributaria	**6920**	8 ‰
Actividades jurídicas	**6910**	8 ‰
Publicidad	**7310**	10 ‰

Actividad económica	Código CIIU	Tarifa por mil
Actividades de seguridad privada	**8010**	13 %
Bancos comerciales	**6412**	20 % hasta 2027; 19 % en 2028; 18 % desde 2029

Ejemplos prácticos de liquidación

Supongamos que una empresa obtiene ingresos gravados en Bogotá por $100.000.000 durante el periodo y que, para efectos del ejemplo, la totalidad corresponde a una sola actividad:

Actividad / tarifa	Operación	ICA ilustrativo
CIIU 6920 – 8 %	$100.000.000 × 8 / 1.000	$800.000
CIIU 7310 – 10 %	$100.000.000 × 10 / 1.000	$1.000.000
CIIU 8010 – 13 %	$100.000.000 × 13 / 1.000	$1.300.000
CIIU 6412 – 20 % (hasta 2027)	$100.000.000 × 20 / 1.000	$2.000.000

Estos valores son ejemplos pedagógicos y no reemplazan la determinación de la base gravable, territorialidad, actividades concurrentes, exclusiones, exenciones ni demás reglas aplicables a cada contribuyente.

Reducción gradual para actividades financieras

El artículo 21 establece una tarifa progresiva para determinadas actividades financieras identificadas en la tabla. Para estas actividades, la tarifa será de 20 por mil hasta el año 2027, de 19 por mil durante 2028 y de 18 por mil a partir de 2029.

Periodo	Tarifa por mil	Ejemplo: base gravable $100 millones
Hasta 2027	20 %	$2.000.000
Año 2028	19 %	$1.900.000
2029 en adelante	18 %	$1.800.000

Esta reducción gradual corresponde a las actividades financieras expresamente señaladas en la tabla progresiva del artículo 21; no debe entenderse como una disminución general para todas las actividades económicas.

Atención: actualice también la información de sus proveedores para practicar la retención de ICA

La revisión no debe limitarse a la tarifa que la empresa liquida en su propia declaración de ICA. Las empresas que actúan como agentes de retención de ICA deben revisar y mantener actualizada la información tributaria de sus proveedores, contratistas y demás terceros a quienes realicen pagos o abonos en cuenta, para evaluar correctamente si procede practicar la retención y cuál es la tarifa aplicable.

En particular, recomendamos revisar para cada proveedor:

- Código CIIU y descripción de la actividad económica efectivamente desarrollada, contrastándolos con el RUT y, cuando corresponda, con el RIT.
- Municipio o distrito en el que se realiza la actividad y territorialidad de los ingresos, verificando si la operación está gravada con ICA en Bogotá.
- Calidad o condición frente al ICA y posibles tratamientos especiales, exclusiones o circunstancias que afecten la obligación de retener.
- Tarifa de ICA aplicable a la actividad según el artículo 21 del Acuerdo 1084 de 2026, cuando corresponda a operaciones gravadas en Bogotá.
- Configuración de los parámetros del proveedor en el software contable y de cuentas por pagar, así como las tablas de retención utilizadas para liquidar los pagos.

Ejemplo práctico: si una empresa contrata en Bogotá servicios de contabilidad prestados por un proveedor cuya actividad corresponde al CIIU 6920, deberá validar la actividad, la realización de la operación en Bogotá, la sujeción al ICA y las reglas de retención aplicables. La tarifa de 8 por mil prevista para dicha actividad en la tabla del artículo 21 es un referente para la liquidación del ICA; la retención efectiva debe determinarse además conforme a las reglas vigentes de retención, la calidad del agente retenedor y las condiciones particulares del pago.

No toda factura genera automáticamente Rete-ICA en Bogotá. Antes de retener, debe verificarse la territorialidad, la naturaleza de la operación, la calidad del beneficiario y las reglas de sujeción o exclusión aplicables. No se debe trasladar de forma automática la tarifa de ICA a cualquier proveedor sin efectuar estas validaciones.

La actualización debe realizarse antes de procesar pagos y, especialmente, antes de la liquidación de retenciones correspondientes al sexto bimestre de 2026. También es conveniente revisar los maestros de terceros y los parámetros del sistema contable para evitar retenciones en exceso, en defecto o a proveedores no sujetos.

¿Qué deben verificar las empresas?

- Consultar el RUT y el RIT y confirmar que los códigos CIIU correspondan a las actividades realmente desarrolladas en Bogotá.
- Revisar la actividad principal y las actividades secundarias, teniendo en cuenta la fuente y composición de los ingresos.

- Comparar cada código CIIU con la tabla de tarifas del artículo 21 y confirmar la tarifa por mil aplicable.
- Actualizar los registros cuando exista una actividad económica nueva, retirada o modificada, siguiendo los procedimientos ante las autoridades competentes.
- Informar al área contable y al responsable de impuestos sobre cualquier inconsistencia para evaluar los ajustes antes de presentar la declaración del sexto bimestre de 2026 o la declaración anual de 2027, según corresponda.

Recomendación de Revisores Fiscales & Auditores S.A.S.

Recomendamos realizar esta validación antes de preparar la próxima declaración de ICA. Una clasificación CIIU incorrecta puede conducir a liquidar el impuesto con una tarifa que no corresponde a la actividad efectivamente realizada. La revisión debe documentarse y conservarse como parte del soporte de cumplimiento tributario.

Solicitamos a nuestros clientes remitir a su equipo contable o asesor tributario cualquier cambio identificado en sus actividades económicas y confirmar que la información del RUT y del RIT se encuentre alineada.

Fundamento normativo

Acuerdo Distrital 1084 de 2026, artículo 21, que modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital 65 de 2002. La aplicación temporal se desarrolla en el parágrafo del mismo artículo.

REVISORES FISCALES & AUDITORES S.A.S.
Acompañamiento contable, tributario y de auditoría